

festación de la ejecución de la Declaración de Intenciones que el 6 de marzo de 2006 firmaron el Gobierno de Cantabria y el Gobierno de la República Dominicana, con el objeto de establecer el marco general de relaciones institucionales para la cooperación directa en materia de cooperación internacional para el desarrollo. Son, en definitiva, el Acuerdo entre el Reino de España y la República Dominicana relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Madrid el 17 de diciembre de 2001; el Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana, hecho en Madrid el 1 de julio de 2004; y la Declaración de Intenciones de 6 de marzo de 2006, firmada entre el Gobierno de Cantabria y el Gobierno de la República Dominicana, el marco jurídico en el que se articula la cooperación, colaboración al desarrollo y amistad entre las partes firmantes, y el idóneo para satisfacer el interés público perseguido.

Por último, el Gobierno de Cantabria, concededor de la solvencia técnica de la Asociación de Hostelería de Cantabria, entidad sin ánimo de lucro representativa del sector, con experiencia acreditada en la impartición de acciones de formación profesional ocupacional y continua en colaboración con el Servicio de Empleo Cántabro y otros organismos públicos, considera que, en base a lo dispuesto en la cláusula cuarta de la Declaración de Intenciones, es la que ha de colaborar en la tramitación de las ofertas de trabajo no cubiertas por el mercado nacional realizadas por los empresarios del sector y con independencia de la condición de asociado, en la ejecución de la formación en origen y selección de los trabajadores, conforme al convenio de colaboración que se establezca con el Gobierno de Cantabria. Además, por sus características, la asociación beneficiaria resulta ser la única entidad de esta Comunidad Autónoma que ha suscrito un Convenio con la Asociación de Hostelería de la República Dominicana destinado a articular la colaboración entre ambas instituciones para incentivar la formación de trabajadores, motivo este que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento.

En virtud de lo expuesto, visto lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 61.2 y 63.3 de la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de octubre de 2006.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto regular el otorgamiento, por el procedimiento de concesión directa, de una subvención a la Asociación de Hostelería de Cantabria para la ejecución en la República Dominicana de acciones formativas profesionales en origen, con la finalidad de proceder a la selección de entre el alumnado beneficiario de las mismas a aquéllos que van a recibir ofertas de empleo estable en el sector de la hostelería en Cantabria. Todo ello conforme a lo dispuesto en la Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros relativo al contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2006 y demás normativa aplicable.

La ayuda regulada por este Decreto tiene un marcado carácter singular que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, cuya excepcionalidad aparece justificada en las razones de interés público y social expuestas en el preámbulo del presente Decreto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en cuantas otras disposiciones resulten aplicables, en particular la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Artículo 3. Beneficiario y modalidad de ayuda.

El beneficiario de la ayuda regulada en el presente Decreto es la Asociación de Hostelería de Cantabria y se articula a través de una subvención a fondo perdido sometida al régimen jurídico antes mencionado.

Artículo 4. Cuantía y financiación.

Las actuaciones señaladas en el artículo 1 del presente Decreto serán objeto de una subvención de 98.000 euros, financiada con arreglo al expediente de crédito plurianual 2006/489 y distribuida de la siguiente forma: 73.500 euros en el año 2006, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241A.482.01 y 24.500 euros en el 2007, con cargo a la aplicación correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y régimen de justificación.

1. La subvención se otorgará de forma directa, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 61.2.c) y 63.3.c) de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. La citada subvención se canalizará a través de la formalización de un convenio de colaboración, que se establecerá dentro del marco de este Decreto, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración y demás normas de desarrollo, los Acuerdos y Convenios celebrados entre el Reino de España y la República Dominicana y la Declaración de Intenciones entre el Gobierno de Cantabria y el Gobierno de la República Dominicana, en el que se recogerán las condiciones a que aquella se sujeta y los compromisos que asumen las partes firmantes, así como la forma de pago.

2. La subvención se justificará de conformidad con lo que a este respecto prevea el convenio de colaboración a que hace mención el apartado anterior, el cual deberá respetar lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En cualquier caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA EFECTOS

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOC.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO,
Miguel Ángel Pesquera González

06/14164

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/34/2006, de 16 de octubre, por la que se aprueban las bases generales y se convocan dos becas de formación práctica para licenciados en Ciencias, sección Físicas o Matemáticas, en el Centro de Investigación del Medio Ambiente.

La creciente importancia de las cuestiones ambientales en la sociedad contemporánea, el desarrollo de nuevas normativas en este campo, de ámbito europeo, nacional y regional, la necesidad de aplicación y gestión ambiental, así como el conocimiento de los procesos que inciden sobre el entorno, exigen profesionales cualificados y especializados.

El Centro de Investigación del Medio Ambiente, organismo autónomo del Gobierno de Cantabria, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, cuenta según su Ley de Creación (Ley de Cantabria 6/1991, de 26 de abril), así como el Decreto 55/2001, de 24 de julio, de estructura orgánica, con competencias en cuanto a la realización de estudios ambientales y la difusión de información relativa al medio ambiente.

Las actividades que se desarrollan en el Centro de Investigación del Medio Ambiente, permiten la incorporación de personas en formación, de acuerdo con la cualificación específica exigida en los distintos servicios, en orden a su perfeccionamiento y especialización profesional, al mismo tiempo que prestan su colaboración en el desarrollo de dichos servicios.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006,

DISPONGO

Artículo único.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de dos (2) becas de formación práctica para Licenciados en Ciencias, sección Físicas o Matemáticas, que se adjudicará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de dos becas de formación para Licenciados en Ciencias, sección Físicas o Matemáticas. Las actividades a realizar por los becarios serán: la atención al público en el campo de la interpretación y divulgación astronómica; el mantenimiento, conservación y calibración de los equipos de observación astronómica y la participación en el diseño y gestión de actividades de investigación astronómica.

2.- Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

Segunda.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de la beca todas aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Tener vecindad administrativa o ser natural de Cantabria.

c) Ser Licenciado en Ciencias, sección Físicas o Matemáticas y haber finalizado la carrera en el curso académico 2000-2001 o posteriores.

2.- La concesión de esta beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

Tercera.- Duración y cuantía.

1.- El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario, que será el 1 de diciembre de 2006, y tendrán una duración de 12 meses. El Director del Centro de Investigación del Medio Ambiente, a la vista del informe del tutor de la especialidad, podrá proponer la prórroga de la beca por una anualidad más al Consejero de Medio Ambiente, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, hasta un máximo de dos prórrogas, por periodos sucesivos de igual duración, actualizando, en su caso, su cuantía conforme al I.P.C. del año natural anterior.

2.- El importe de la beca será de mil cien (1.100 euros) euros brutos mensuales, que se recibirán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva.

3.- La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará, en cada anualidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 1.01.456D.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarta.- Destino y horario.

1.- El becario realizará el horario que determine el Director del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

2.- El cometido de la beca se prestará en el Centro de Investigación del Medio Ambiente y en el Observatorio Astronómico de Cantabria, sito en municipio de Valderredible (Cantabria).

Quinta.- Solicitudes.

1.- Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente Orden, dentro del plazo máximo de diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOC, dirigidas a la dirección del Centro de Investigación del Medio Ambiente, Paseo de Rochefort Sur Mer s/n, Torrelavega, bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las solicitudes tendrán que acompañarse con la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. en vigor.

b) Certificación de residencia en Cantabria, para los no naturales de la Comunidad, que acredite su residencia en Cantabria desde, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida.

d) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario.

e) Curriculum vitae del solicitante, con exposición de los méritos profesionales o académicos que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

f) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Centro de Investigación del Medio Ambiente comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, se le

tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Tramitación y resolución.

1. La beca se concederá por el Consejero de Medio Ambiente a propuesta de un Comité de Selección integrado por el Director del Centro de Investigación del Medio Ambiente, que actuará como presidente, o funcionario en quien delegue; un jefe de servicio dependiente del Centro de Investigación del Medio Ambiente, o funcionario de su departamento que lo sustituya; un asesor jurídico de la Consejería de Medio Ambiente o funcionario en quien delegue y un funcionario del Centro de Investigación del Medio Ambiente, actuando como Secretario.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de Selección se reunirá para examinarlas y elevar, en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, propuesta de concesión al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, quien resolverá en el plazo máximo de 10 días hábiles.

3. El Comité de Selección propondrá la concesión de las becas a los dos aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, pudiendo también proponer que se declare desierta la beca. El Comité propondrá, asimismo, hasta dos suplentes para el caso de renuncia del beneficiario o pérdida de la condición de becario.

4. La resolución será publicada en los tablones de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, y se notificará al solicitante que resultare beneficiario de la beca y a los suplentes, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes. La incorporación a su destino se producirá el 1 de diciembre de 2006, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

Séptima.- Méritos y valoración.

1. La selección del becario se ajustará a los principios de concurrencia, mérito y capacidad.

a) Méritos de carácter académico: 4 puntos por cada matrícula de honor obtenida en la carrera, 3 por cada sobresaliente, 2 por cada notable y 1 por cada aprobado. La puntuación final se realizará obteniendo la nota media del expediente, proporcional al número de asignaturas.

b) Realización de cursos o seminarios relacionados con la especialidad a la que se opta, 0,10 puntos por cada 20 horas de curso o fracción, hasta un máximo de 3 puntos.

c) Obtención de becas relacionadas con la especialidad a la que se opta, 0,5 puntos por cada trimestre o fracción bajo la condición de becario hasta un máximo de 3 puntos.

d) Experiencia profesional en la especialidad a la que se opta hasta un máximo de tres puntos.

Si el Comité lo estimase conveniente podrá realizar una entrevista personal a aquellas personas solicitantes que tuvieran mayor puntuación a la vista de los méritos alegados con el fin de establecer el orden definitivo, valorando el resultado de aquélla de 0 a 5 puntos.

Octava.- Dependencia.

El becario estará bajo la dependencia del cargo directivo que corresponda, según el servicio o unidad administrativa del Centro de Investigación del Medio Ambiente en que se integre. Dicho cargo directivo ejercerá las funciones de tutor del becario.

Novena.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Décima.- Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones establecidas por el artículo de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el año 2006, se establecen como obligaciones del becario, las siguientes:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde realicen la formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

e) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por el becario corresponderá al Centro de Investigación del Medio Ambiente.

El becario se compromete a velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en el Centro de Investigación del Medio Ambiente.

Con una antelación de 15 días al vencimiento de la última mensualidad por el beneficiario, se hará entrega al tutor de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Undécima.- Pérdida de la condición de becario.

El incumplimiento de las obligaciones del becario, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia al interesado, mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Duodécima.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, previa solitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Decimotercera.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Decimocuarta.- Certificación final.

Al final del período de duración de la beca, el Centro de Investigación del Medio Ambiente emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículo profesional, previa presentación por el becario, en el plazo establecido, del informe escrito sobre los trabajos desarrollados, exigidos en la base décima de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 16 de octubre de 2006.—El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel

ANEXO I

APELLIDOS:.....
NOMBRE:.....FECHA DE NACIMIENTO:././.....
DOMICILIO:.....
C.P.:.....LOCALIDAD:.....TELÉFONO:.....
TITULACIONES UNIVERSITARIAS:
.....
FECHA FINALIZACIÓN:.....
UNIVERSIDAD:.....

Solicita participar en la convocatoria de la beca de la Consejería de Medio Ambiente convocada a través de la Orden MED 34/2006, de 16 de octubre, aceptando las bases de la convocatoria.

En Torrelavega, adede 2006.

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

06/14048

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de acuerdo por el que se extiende el régimen urbanístico de los pequeños municipios que se contempla en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, al Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo.

El Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 14 de septiembre de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece en sus artículos 89 a 91 el planeamiento urbanístico de los pequeños municipios, concretando en sus artículos 180 a 182 las normas de ejecución en los mismos.

La Ley entiende como pequeño municipio el que tenga una población de derecho inferior a 1.000 habitantes y un número de viviendas no superior a 400, si bien admite la posibilidad de extender, total o parcialmente, el régimen urbanístico previsto para estos municipios a aquéllos otros que, aún superando el requisito del número de viviendas, tengan una población inferior a 1.500 habitantes, siempre que las características de población, estructura y morfología así lo aconsejen.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo remite escrito, acompañando certificación del Pleno municipal de fecha 29 de diciembre de 2005, por el que solicita al Gobierno de Cantabria la declaración del mismo como pequeño municipio, a efectos de lo dispuesto en el artículo

89 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

En el presente caso, el municipio de Las Rozas de Valdearroyo, aun de población inferior a 1000 habitantes, dispone de un número de viviendas superior a 400, si bien dadas sus características morfológicas, se considera justificada la extensión de régimen de pequeño municipio al citado Ayuntamiento.

Visto el informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 12 de abril de 2006 y a propuesta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

SE ACUERDA

Extender el régimen urbanístico de los pequeños municipios que se contempla en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, al Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo.”

Contra el anterior acuerdo que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 18 de septiembre de 2006.—La secretaria general de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Jezabel Morán Lamadrid.

06/13893

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcela, en Mijarajos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete al trámite de información pública el Estudio de Detalle promovido por don Raúl Acha Diego, que actúa en representación de la sociedad mercantil «Promociones Santiurde, S.L.», que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía de 10 de octubre de 2006.

El Estudio de Detalle, diligenciado por el Secretario del Ayuntamiento en la fecha de la resolución, ha sido redactado por el arquitecto don Fernando López Terreros y afecta a una parcela ubicada en la calle Mijares, de Mijarajos, clasificadas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como suelo urbano residencial II alturas.

Durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOC, los interesados en el expediente podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Cartes, 13 de octubre de 2006.—El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

06/14175

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Información pública de la aprobación inicial de Modificación Puntual número 1/06, de las Normas Subsidiarias.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2006, ha aprobado inicialmente la modificación puntual número 1/2006 de las Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico municipal, en los términos recogidos en la documentación técnica redactada al efecto por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, del siguiente tenor literal: